



Madrid, marzo de 2001

La Agrupación de Distribución a través de Mediadores de UNESPA y el Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros Titulados, han elaborado un Código de Usos entre Corredores de Seguros y Entidades Aseguradoras, en el que se establece, por primera vez, un principio de mayor transparencia en las relaciones existentes entre Entidades Aseguradoras y Corredores de Seguros ya que la reglas que regulan la relación entre Entidad Aseguradora y Corredor de Seguros serán bien conocidas y ello favorecerá un mejor acceso a la oferta aseguradora.

Este Código de Usos, recoge la regulación de puntos tradicionalmente conflictivos en las relaciones entre Entidades y Corredores. Ambas partes han cedido en sus posiciones iniciales para conseguir un acuerdo que debe ser un importante paso adelante en la clarificación del mercado.

Francisco Betés  
Presidente de la Agrupación de  
Distribución a través de Mediadores  
de UNESPA

José Manuel Valdés Loredo  
Presidente del Consejo General de  
los Colegios de Mediadores de  
Seguros Titulados



**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA**

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA DE ENERGÍA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS  
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL  
MERCADO DE SEGUROS

La Ley de Mediación en Seguros Privados, Ley 9/1992, de 30 de abril, no regula los acuerdos que establecen las relaciones comerciales entre corredores de seguros y entidades aseguradoras.

Estas relaciones se rigen por los pactos libremente suscritos entre las partes y únicamente en lo no previsto, por los preceptos que el Código de Comercio dedica a la comisión mercantil.

En este contexto cobra especial importancia el Código de Usos elaborado conjuntamente por el Consejo General de Colegios Mediadores de Seguros y UNESPA que define algunos principios básicos en las relaciones entre los Corredores de Seguros y las Entidades Aseguradoras, clarificando situaciones de mercado. El Código de Usos establece también algunos contenidos mínimos que deben figurar en la Carta de Condiciones suscritas por las partes y fija normas de actuación en algunas relaciones comerciales que se han manifestado especialmente conflictivas, estableciendo pautas de comportamiento aceptadas por ambas Instituciones.

La elaboración de este Código de Usos muestra además, la voluntad de diálogo y acercamiento de las partes para eliminar discrepancias y controversias y constituye un primer paso que va a producir efectos beneficiosos no solo en las partes directamente afectadas, dotando las relaciones comerciales de mayor transparencia al despejar incertidumbres, sino que, fundamentalmente, debe derivar en la mejor tutela y garantía de los derechos de los consumidores, tomadores y asegurados eliminando situaciones conflictivas y garantizando en definitiva mayor seguridad jurídica.

Madrid, 5 de marzo de 2001

Elena Tejero Ortego  
Subdirectora General



## **I. Preámbulo**

La Ley 9/1992, de 30 de Abril, de Mediación en Seguros Privados y la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, regulan la actividad de los Mediadores de Seguros Privados.

Esta normativa se refiere de forma precisa a ciertos extremos de la Mediación de Seguros, y así distingue dos categorías de Mediadores de Seguros: Agentes y Corredores, y aunque ambos actúan como órganos de enlace entre Tomadores, Asegurados y Beneficiarios y las Entidades Aseguradoras, es distinta la relación de ambas categorías de Mediadores con las Entidades Aseguradoras, y asimismo es diferente la imputación de responsabilidades administrativas y, en general, las respectivas actividades.

Los Corredores de Seguros no están vinculados a las Entidades Aseguradoras, actúan como mandatarios de los Tomadores, ofreciendo un asesoramiento independiente y sus relaciones con las Entidades Aseguradoras básicamente se establecen en un Contrato o Carta de Condiciones. Sin embargo esta normativa no define de forma exhaustiva las relaciones de los Corredores/Corredurías de Seguros con las partes afectadas, como Tomadores de seguros, Beneficiarios y Entidades Aseguradoras. El Código de Usos pretende complementar la normativa vigente, definiendo ciertos principios básicos para la relación entre los Corredores de Seguros y las Entidades Aseguradoras.

En un contexto de transformación y diversificación del mercado del Seguro, la independencia y respeto mutuo entre los profesionales de la Mediación y Entidades son compatibles con marcos estables de cooperación. El Código de Usos tiene como objetivo definir las condiciones de posibilidad para establecer acuerdos equitativos entre las partes.

## **II. Principios Generales.-**

1. El principio de transparencia debe presidir las relaciones y contratos de los Corredores/Corredurías de Seguros con las Entidades Aseguradoras.



2. Los Corredores de Seguros, en su condición de Mediadores de Seguros, llevan a cabo la actividad de promoción, información, asesoramiento, proposición y realización del trabajo preparatorio de la formalización de Contratos de Seguros, respetando las normas vigentes y la decisión de las partes. Asimismo, podrán posteriormente realizar labores de administración y asesoramiento de dichos contratos.

3. Los Corredores de Seguros tendrán la preparación técnica necesaria y actuarán con responsabilidad en el desempeño de la función mediadora y en su relación con las Entidades Aseguradoras.

4. Los Corredores de Seguros podrán percibir los correspondientes honorarios en contraprestación por sus servicios profesionales. No obstante como Mediadores de Seguros su forma principal de retribución son las comisiones sobre las primas de las pólizas por ellos intermediadas y aportadas a la Entidad Aseguradora. Mediante contrato se fijará su cuantía y forma de percepción de aquéllas durante su vigencia y a la extinción del mismo.

5. Los Corredores de Seguros y las Entidades Aseguradoras procurarán resolver sus divergencias sobre el contenido, interpretación o cumplimiento de los contratos y acuerdos que les vinculan, antes de acudir a cualquier acción judicial, mediante actos de conciliación o arbitraje, utilizando al efecto la Comisión de Conciliación de Entidades Aseguradoras y Mediadores de Seguros, o las instituciones similares que se creen en el Sector.

### **III. Usos comunes en las relaciones entre Corredores/Corredurías de Seguros y Entidades Aseguradoras.**

El principio de transparencia es norma básica en relaciones y contratos, retribuciones y mandatos recibidos por los Corredores/Corredurías de Seguros. La Ley de Mediación en Seguros Privados establece para personas y entidades los requisitos financieros y de profesionalidad requeridos para el acceso y ejercicio de la actividad de Mediación en Seguros Privados, incluyendo las causas y régimen de



incompatibilidades e infracciones. Las funciones específicas de los Corredores/Corredurías de seguros se derivan de la independencia en el ejercicio de actividad mediadora, el no estar vinculados a las Entidades Aseguradoras y actuar como mandatarios de los Tomadores y Asegurados.

Los Usos definen la actividad técnica de promoción, asesoramiento, estudio de riesgos y gestión profesional a partir del criterio fundamental de independencia, garantizado por la legislación.

### **III. 1. Contrato o Carta de Condiciones.**

1. El Corredor/Correduría de Seguros establecerá con la Entidad Aseguradora autorizada las condiciones que regularán sus relaciones mercantiles mediante el otorgamiento de un contrato o Carta de Condiciones, el cual no supondrá pérdida de independencia del Corredor/Correduría en su ofrecimiento de asesoramiento profesional imparcial al Tomador del Seguro, Asegurado y/o Beneficiario.

2. La Carta de Condiciones especificará entre otros extremos, la identificación y capacidad legal de las partes, fecha de entrada en vigor y duración del contrato; derechos y obligaciones de las partes; cuadro de comisiones y condiciones de remuneración del Corredor/Correduría de Seguros; y causas de extinción del contrato.

3. La Carta de Condiciones podrá incluir además normas de cobertura y garantía de riesgos, condiciones de gestión, procedimientos y consecuencias de los cambios en la cartera de pólizas.

4. La Entidad Aseguradora dará a conocer al Corredor/Correduría de Seguros en el momento del otorgamiento de la Carta de Condiciones su sistema y/o procedimiento de suscripción de riesgos con la amplitud y claridad necesarias. Igualmente le informará suficientemente de sus puntuales modificaciones. La Entidad Aseguradora procurará establecer en este sistema normas que eviten divergencias y agravios entre Corredores y entre estos y la Entidad Aseguradora sobre la base de principios de Igualdad, en el tratamiento de solicitudes y aplicación de tarifas; de Congruencia, en sus decisiones, de Respeto y Leal Competencia.



### **III.2. Suscripción de Riesgos.**

5. La Entidad Aseguradora que reciba y acepte una petición formal de cotización de un seguro por parte de un Corredor con carta de mandato, en términos similares al modelo del anexo I, no podrá aceptar, a partir de ese momento, la petición de otro Corredor sobre el mismo seguro, a no ser que este último disponga de un mandato del Tomador, anulando al anterior.

6. El Corredor/Correduría de Seguros al presentar su oferta al cliente procurará que ésta no difiera técnicamente de la que le transmitió la Entidad Aseguradora. Asimismo indicará la Entidad, o Entidades Aseguradoras en caso de coaseguro, que asumirán la totalidad del riesgo.

7. La Entidad Aseguradora, una vez fijada la cotización o precio para un Seguro con el Corredor/Correduría, no deberá acordar una cotización o precio inferior para ninguno de sus Mediadores si no existe variación en la naturaleza del riesgo.

8. Cuando una Entidad Aseguradora rechace, una vez que la ha examinado, una petición de cotización y/o solicitud de seguro presentada por un Corredor/Correduría, no podrá aceptar la misma petición de cotización y/o solicitud de seguro de mano de otro Mediador de Seguros. No podrá aceptar de otro Corredor /Correduría el seguro de los mismos riesgos a no ser que las condiciones de la petición de cotización y/o solicitud de seguro de ese otro Corredor/Correduría, que afectan al precio, la materialización de los riesgos o la naturaleza de las garantías, sean tan diferentes que se pueda considerar que no se trata de la misma petición y/o solicitud.

9. La Entidad Aseguradora no estará obligada a entablar negociaciones sobre un riesgo con un Corredor/Correduría de Seguros.

10. La Entidad Aseguradora, en caso de rechazo de la petición de cotización y/o solicitud de seguro, lo comunicará formalmente al Corredor/Correduría de Seguros en el plazo más breve posible en función de la naturaleza del riesgo.



### **III.3. Relaciones entre la Entidad Aseguradora y el Corredor/Correduría de Seguros durante la vigencia de la póliza.**

11. Durante el tiempo de vigencia de la póliza aportada por un Corredor/ Correduría, la Entidad Aseguradora podrá dirigirse al Tomador, habiendo previamente informado al Corredor/ Correduría, con objeto de modificar, reemplazar, renovar o anular la póliza. En caso de requerimiento del Asegurado para modificar el contrato, la Entidad Aseguradora lo hará informando al Corredor /Correduría que intermedie el contrato.

12. Si durante la vigencia de un contrato de seguro se produce una notificación formal del Tomador de cambio de mediador, dicha solicitud tendrá efecto inmediato, excepción hecha de los derechos económicos, que corresponderán al antiguo mediador hasta el más inmediato vencimiento. Si esta solicitud se efectuara en los plazos y términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro, los derechos económicos corresponderán al nuevo mediador a partir del vencimiento.

13. En caso de cesión de la cartera de un Corredor/Correduría a otro, la Entidad Aseguradora tiene las mismas obligaciones respecto del cesionario que respecto del cedente. En el supuesto de que la Entidad Aseguradora no aceptara el cambio, lo comunicará formalmente al nuevo mediador, debiendo establecer las partes un acuerdo expreso respecto a los contratos de seguro en vigor en el momento de la cesión.

14. Los tipos de comisión definidos en la Carta de Condiciones no podrán ser modificados sin previo acuerdo entre las partes en lo que se refiere a cartera. Para la nueva producción podrán modificarse estableciendo un previo aviso de dos meses de antelación.

15. El Corredor de Seguros, previo pacto en la Carta de Condiciones o posterior acuerdo, podrá realizar el cobro de los recibos de prima emitidos por la Entidad Aseguradora ajustándose en el desarrollo de tal función a las normas de la Entidad Aseguradora y a la legalidad vigente.



16. En los términos y plazos establecidos, el Corredor/Correduría deberá conciliar cuentas con la Entidad Aseguradora reponiendo en su caso a la misma el saldo efectivo que resulte a su favor.

17. El Corredor/Correduría, en función de su obligación de prestar asistencia y asesoramiento a los asegurados con motivo del siniestro, podrá tener, si así lo solicita, acceso a los informes periciales de la Entidad Aseguradora con excepción de aquellos datos especialmente protegidos por la ley.

18. En caso de Cesión de Cartera, y en los supuestos de Transformación, Fusión, Escisión o Agrupación de Entidades Aseguradoras, quedarán siempre a salvo los derechos que tuviera reconocidos el Corredor/Correduría en los mismos términos que los tuviere frente a la Entidad Aseguradora original.

19. El Corredor podrá transmitir a sus herederos legales todos sus derechos y obligaciones, definidos en las Cartas de Condiciones suscritas con las Entidades Aseguradoras a las que aportó las pólizas de seguro que integran su cartera de seguros. Estos conservarán el derecho a la percepción de las comisiones que genere la cartera de pólizas de seguros aportadas a las diferentes Entidades Aseguradoras con un descuento por administración, hasta la acreditación de que ostentan, bien ellos o bien un tercero que designen la condición legal de Mediador de Seguros.

20. La Carta de Condiciones podrá ser rescindida bien de mutuo acuerdo o bien a instancia de cualquiera de las partes firmantes, mediante comunicación de una parte a la otra efectuada en los plazos y forma previstos en el contrato.

#### **IV. Difusión y Actualización del Código de Usos.**

Las Organizaciones firmantes son conscientes de que el conocimiento de este Código de Usos y su generalizada aplicación contribuirán al buen clima de las relaciones entre las partes integrantes



del Sector Asegurador lo cual redundará en beneficio de la Sociedad y del consumidor en particular, por ello se comprometen a su más amplia difusión.

Asimismo las Organizaciones firmantes son también conscientes de la necesidad de la existencia de unos cauces adecuados que faciliten la correcta aplicación e interpretación de lo acordado y que a su vez lo actualicen, por lo que se comprometen a mantener la Comisión Mixta del Código de Usos para su vigilancia, seguimiento y actualización, sin perjuicio de las funciones que puedan corresponder a la Comisión de Conciliación de Entidades Aseguradoras y Mediadores de Seguros.

Madrid, a 28 de Noviembre de 2000

Francisco Betés de Toro  
Presidente de la Agrupación  
de Distribución a través de  
Mediadores de UNESPA

José Manuel Valdés Loredo  
Presidente del Consejo General  
de los Colegios de Mediadores  
de Seguros Titulados



## ANEXO I

### MODELO DE CARTA TIPO DE MANDATO TOMADOR – CORREDOR

[nombre y dirección Corredor / Correduría] (1)

[fecha]

Distinguido/s Sr./Sres. :

Nos es grato confirmarle/s por la presente su nombramiento como Corredor / Correduría exclusivo/a respecto a..... (2) ..... de esta Sociedad.

Desde este momento, queda/n autorizado/s a negociar directamente con ....(3), y recabar todo tipo de información que precise/n con relación a nuestros contratos de seguro, coberturas, condiciones, tasas, etc., así como cualquier otro dato que pueda/n precisar para el estudio, de presente y de futuro, de nuestro ..... (4).

Este nombramiento rescinde todo otro acuerdo previo y mantendrá su vigencia hasta su cancelación por escrito.

Atte.,

[firma y sello] (5)

(1) Mandatario destinatario de la Carta.

(2) Señalar: programa/s de seguro; o póliza/s; en términos generales o específicos de la Sociedad o persona física en cuestión.

(3) Precisar: o cualquier Entidad Aseguradora, o una Entidad/es determinada/s.

(4) Ver (2)

(5) Firma/Cargo/NIF/CIF/Sello del mandante